



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o  
Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.276  
3 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 276ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 20 de noviembre de 1996 a las 10.30 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de Polonia

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.45 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Polonia (CAT/C/25/Add.9)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Kuzniar, el Sr. Dzialuk y la Sra. Kowalczyk (Polonia) toman asiendo a la mesa del Comité.

2. El Sr. KUZNIAR (Polonia) dice que el segundo informe periódico de Polonia (CAT/C/25/Add.9) refleja la importancia que su país atribuye a la erradicación de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

3. A raíz del examen por el Comité del informe inicial de Polonia (CAT/C/9/Add.13), en los dos últimos años la legislación polaca pertinente ha experimentado cambios que se describen en el informe que sigue. El orador dice que confía en que la reunión de hoy permita mejorar más la legislación polaca relativa a la administración de justicia y el sistema penitenciario.

4. Señala a la atención de los presentes un informe complementario preparado recientemente por el Ministerio de Justicia, en el que se actualiza la información contenida en el segundo informe periódico.

5. El Sr. DZIALUK (Polonia) pide disculpas por la tardía presentación del informe complementario mencionado por el Sr. Kuzniar, que se distribuirá a los miembros del Comité. En él se expone la evolución reciente del ordenamiento jurídico polaco y figuran datos estadísticos que llegan hasta noviembre de 1996.

6. En sus observaciones acerca del informe inicial de Polonia, el Comité planteó la cuestión de la conveniencia de incorporar una definición de tortura en la legislación interna de Polonia. Aunque la situación no ha variado sustancialmente al respecto, en el informe complementario se expone que, en virtud del Código Penal polaco y de otras leyes, existe un tercer nivel teórico de protección. Por motivos históricos, Polonia es renuente a incluir definiciones formales en sus códigos penales y, en cambio, los actos se sancionan ateniéndose a sus consecuencias materiales; de los argumentos expuestos en el informe complementario el Comité puede deducir que las disposiciones de derecho penal contemplan cualquier acto que pudiera ser clasificado como tortura según lo que dice el artículo 1 de la Convención. Además, en 1995 se propusieron al Parlamento cambios de gran importancia del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de aplicación de penas. Se espera que, antes de la presentación del próximo informe periódico en 1998, se hayan llevado a cabo todos los trámites parlamentarios obligados y que la legislación esté en vigor.

7. Lo mismo cabe decir de la legislación atinente al artículo 2. Desafortunadamente, las disposiciones legislativas mencionadas en el segundo informe periódico, preparadas hace unos dos años, no han sido promulgadas por

el Parlamento, pero a primera vista no afectan a los derechos de las víctimas de torturas.

8. Otra cuestión a la que se refirió el Comité era la de la pena de muerte. Polonia conserva oficialmente la pena capital en su Código Penal de 1969, que sigue en vigor, aunque modificado considerablemente. En el nuevo proyecto de Código Penal, la pena de muerte será sustituida por la de prisión perpetua o penas de prisión de 25 a 35 años. Ahora bien, esta disposición está siendo muy difundida y la mayoría de la población es favorable al mantenimiento de la pena capital. Ello no obstante, en noviembre de 1995 comenzó la moratoria legal de cinco años de duración durante los cuales se suspende la aplicación de la pena capital, que se considera una medida hacia la abolición definitiva de la pena de muerte. Además, en la actualidad no hay nadie en Polonia aguardando a ser ejecutado. La posición de su Gobierno es que, una vez expire la moratoria, entren en vigor nuevas medidas legislativas que abroguen la pena de muerte. Como se expone en el apéndice 6 del informe complementario, de 1990 a 1995 el número de condenas a la pena de muerte al año ha variado entre cero y cuatro, y todas ellas han sido revocadas en apelación.

9. En julio de 1995, se aprobó una modificación capital del Código de Procedimiento Penal, parte de la cual entró en vigor en agosto de 1996. Según la nueva disposición, a partir de esa fecha únicamente los tribunales podrán imponer la detención preventiva.

10. El Comité había planteado varias cuestiones a propósito de la cooperación internacional en cuestiones penales. Desde que presentó su informe inicial, Polonia ha pasado a ser Parte en varios tratados internacionales, entre ellos el Convenio Europeo de Extradición de 1957, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y la Convención sobre la Aplicación de las Normas del Consejo de Ayuda Mutua Económica. Además, ha concluido tratados bilaterales con algunos de sus vecinos, entre ellos Belarús, Letonia, Lituania, la Federación de Rusia y Ucrania, para colmar las lagunas ocasionadas por problemas en materia de sucesión de Estados.

11. En el informe complementario figuran estadísticas preliminares sobre solicitudes de extradición y avisos de "busca y captura" enviados a Polonia, sobre todo a través de INTERPOL. Hasta ahora, no se ha denegado ninguna extradición basándose en el artículo 2 de la Convención, pero está pendiente de resolver un caso en el que es probable que se haga referencia directa al artículo 3 del Convenio Europeo sobre la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y al artículo 2 de la Convención.

12. La cuestión del lugar que ocupan las disposiciones jurídicas internacionales en el ordenamiento jurídico interno de Polonia también fue planteada por el Comité. El orador confirma que ya no está en entredicho el lugar de las disposiciones internacionales en el derecho polaco, si bien todavía no existe una disposición constitucional que lo confirme. Se espera que el nuevo proyecto de constitución esté acabado antes de las próximas elecciones al Parlamento, que se celebrarán en el otoño de 1997. En los cinco proyectos de ley principales pendientes de promulgación se confirma que

las disposiciones internacionales ratificadas por Polonia tienen igual categoría que las disposiciones de la Constitución o de la legislación polaca. De ese modo, la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención formará parte del ordenamiento jurídico polaco ex proprio vigore y no será menester introducirla mediante una ley específica.

13. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Polonia las valiosas informaciones que ha facilitado. Dice, empero, que hay que lamentar que el complemento de su informe haya sido presentado ahora mismo y todavía no haya sido distribuido a todos los miembros del Comité, pues con ello habría sido innecesario formular algunas de las preguntas que los expertos harán a la delegación.

14. Hablando en su condición de Relator para el país, solicita una breve exposición de cómo está organizado el sistema judicial de Polonia, cómo se selecciona a los jueces y qué procedimiento se sigue para destituirlos.

15. Empezando por el documento básico sobre Polonia (HRI/CORE/1/Add.25), se refiere al párrafo 25, en el que se afirma que en Polonia administran justicia el Tribunal Supremo, los tribunales ordinarios y los tribunales de emergencia. ¿Qué quiere decir "tribunales de emergencia"? En el párrafo 26 del documento básico se dice que los jueces son nombrados por el Presidente, a solicitud del Consejo Judicial Nacional. ¿Qué composición tiene ese Consejo? ¿Está obligado el Presidente a ratificar sus decisiones?

16. En el segundo informe periódico (CAT/C/25/Add.9), el párrafo 3 contiene informaciones sobre violencias físicas perpetradas contra menores en correccionales y asilos de menores. Pregunta si la legislación de Polonia permite emplear la fuerza física contra menores o, por lo demás, contra adultos. ¿Se ha efectuado alguna inspección para controlar el empleo de la fuerza física en las cárceles de Polonia?

17. El párrafo 5 del segundo informe periódico menciona el caso de un menor que resultó con la nariz partida en un incidente en el que intervino un educador. ¿Qué sanción se ha aplicado a ese educador?

18. El párrafo 8 se refiere a "conducta ilegal contra detenidos". ¿Puede explicar la delegación polaca qué se entiende con esa expresión? ¿Entraña el empleo de fuerza? En caso afirmativo, ¿permite la legislación polaca emplear la fuerza?

19. En cuanto al artículo 2 de la Convención, no está claro si en Polonia se puede invocar las órdenes de un superior para justificar el empleo de la tortura.

20. Respecto al artículo 4, la delegación ha afirmado que los convenios internacionales y la legislación interna polaca están en pie de igualdad y que por lo tanto no es necesario incorporar una definición de tortura al derecho interno. El orador dice que no está de acuerdo pues, en su opinión, en la legislación polaca no hay ninguna disposición que sancione el delito de tortura como tal. El Comité desea datos específicos sobre ese delito. Si en

la legislación polaca no existe una definición específica de tortura, a las autoridades les será difícil facilitar al Comité estadísticas sobre la tortura, esto es, actos que ocasionen dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, conforme la define el artículo 1 de la Convención.

21. En cuanto al artículo 6 de la Convención, el párrafo 35 del segundo informe periódico se refiere al "proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal". El orador solicita más aclaraciones sobre el nuevo código, al tiempo que señala que el Comité prefiere analizar las medidas legislativas una vez promulgadas.

22. Respecto de los artículos 12 y 13 de la Convención, pide más informaciones sobre la legislación interna que facilita su aplicación, en particular en lo relativo a la investigación pronta de las denuncias y la protección de las personas que aleguen haber sido sometidas a tortura. ¿Se ha procesado a algún funcionario por torturas? ¿Existe alguna estadística sobre la cuestión?

23. Volviendo al artículo 14, pregunta si el Estado asume la responsabilidad de indemnizar a las víctimas si quienes han perpetrado torturas son insolventes.

24. El Sr. YAKOVLEV (Relator Suplente para el país) dice que le complace desear la bienvenida a la delegación de la Polonia libre y democrática y que aguarda con impaciencia a recibir los nuevos Código Penal y el Código de Procedimiento Penal mencionados en el segundo informe periódico.

25. Observando que es durante la detención preventiva cuando es más probable que se produzcan torturas y que, según el nuevo Código de Procedimiento Penal, las personas detenidas tienen derecho a formular una denuncia ante los tribunales, pregunta si, en caso de que no se hubiese presentado esa denuncia, los tribunales intervendrán de considerar lo necesario. ¿Es posible poner en entredicho los motivos aducidos para una detención? ¿Se presenta en persona ante los tribunales a los detenidos? ¿Tienen derecho a buscar abogado defensor? ¿Tienen acceso los detenidos a un abogado inmediatamente después de haber sido detenidos, o sólo después de la investigación preliminar, como sucedía en la ex Unión Soviética? Además, pregunta si en el nuevo Código Penal figuran disposiciones relativas al hábeas corpus y al juicio mediante jurado y si una persona acusada tiene derecho a negarse a testificar.

26. Pregunta a la delegación de Polonia si puede facilitar estadísticas sobre el número de personas actualmente en detención preventiva o cumpliendo condena de cárcel. ¿Hará el nuevo Código Penal que sean inadmisibles las pruebas obtenidas mediante torturas?

27. Solicita más aclaraciones sobre cómo resuelve Polonia las contradicciones entre los acuerdos internacionales que ha ratificado y la legislación interna. En el párrafo 1 del documento complementario facilitado por la delegación se afirma que Polonia está obligada por acuerdos internacionales, cuyas disposiciones se deben aplicar directamente, sin necesidad de modificar

las disposiciones pertinentes de la legislación interna, si las normas del acuerdo internacional son de carácter efectivo inmediatamente.

¿Qué diferencia hay entre esas normas y las que no son aplicables de inmediato, quién decide si lo son o no y fundándose en qué criterios?

28. El orador dice que desea formular una pregunta a la delegación a propósito del informe inicial de Polonia (CAT/C/9/Add.13). Según el párrafo 5 de la parte II del mismo, la ley admite que el policía que cumple un acto prohibido en ejecución de una orden o instrucción no comete infracción a menos que tenga conocimiento de que al avenirse a ejecutar esa orden o instrucción comete una infracción. A juicio del orador, esta situación contrasta radicalmente con el principio básico del derecho penal según el cual la ignorancia de la ley no es una circunstancia eximente. Además, el párrafo 3 del artículo 2 de la Convención dice concretamente que no se podrá invocar una orden de un funcionario superior ni de una autoridad pública para justificar torturas. Solicita aclaraciones al respecto de la delegación de Polonia.

29. Volviendo al segundo informe periódico, observa que el párrafo 9 se refiere a la condena de diez ex funcionarios del servicio penitenciario por conducta ilegal contra detenidos. Le parece que lo dicho es algo vago y pregunta a la delegación polaca si puede concretar cómo se sancionó esa conducta.

30. En el párrafo 10 del segundo informe periódico se dice que los medios legislativos, administrativos y judiciales de Polonia previenen eficazmente la aplicación de la tortura en el territorio del país. Ahora bien, los nuevos datos expuestos en el documento complementario no son tan categóricos. Acaso la delegación podría facilitar más datos al respecto.

31. En el párrafo 28 del documento complementario se informa al Comité de que Polonia ha ratificado la Convención para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa, hecho por el que hay que felicitar a Polonia, y de que, a finales de junio y principios de julio de 1996, el Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura había inspeccionado varios centros polacos de detención y aislamiento, aunque todavía no se ha presentado el informe oficial correspondiente. El Comité desearía recibir un ejemplar de las conclusiones.

32. Por último, ¿puede explicar la delegación qué mecanismo existe para comprobar si se respeta los derechos de los presos? ¿Cómo se examinan las denuncias de los presos y con qué resultados?

33. El Sr. SORENSEN dice que espera que las autoridades polacas publiquen el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura sobre su visita a Polonia. Si lo hacen, se podrá distribuir el informe a los miembros del Comité contra la Tortura.

34. A raíz de su examen del informe inicial de Polonia (CAT/C/9/Add.13), el Comité recomendó en su informe (A/49/44) que se organizase un programa específico de formación sobre prevención de la tortura destinado a

funcionarios civiles y militares, abogados y miembros de la profesión médica. La respuesta de Polonia a esa recomendación, en el párrafo 47 de su segundo informe periódico, no es satisfactoria. Observando la importancia primordial de la formación en los países en transición a un nuevo régimen, solicita informaciones más exhaustivas sobre la manera en que se aborda la prevención de la tortura en los programas de formación.

35. El orador dice que le complace observar que Polonia ha garantizado el derecho a las víctimas de torturas a reparación e indemnización, conforme a lo que dispone el artículo 14 de la Convención. ¿Hay en Polonia centros de rehabilitación médica o planes de crearlos?

36. Insta a Polonia a hacer una aportación al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

37. El Sr. ZUPANCIC observa que los legisladores polacos son renuentes a hacer figurar definiciones oficiales en el Código Penal. Ahora bien, no se trata de copiar en el Código polaco la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención, sino de que las sanciones que dispone la legislación polaca se basen en una definición que sea a la vez compleja y perfectamente estudiada.

38. Según el artículo 15, ni los resultados directos de la tortura, por ejemplo las confesiones, ni los posteriores de esas confesiones, deben ser admitidos como pruebas. Es más fácil eliminar pruebas de esa índole en los juicios con jurado y también es esencial excluirlas de los documentos considerados por el magistrado instructor.

39. ¿Es posible a las personas detenidas preventivamente presentar una querrela ante el Tribunal Constitucional? ¿Se ha puesto en libertad a algún detenido a raíz de una querrela de esa índole?

40. El PRESIDENTE invita a la delegación polaca a responder en la próxima sesión a las preguntas formuladas.

41. La delegación de Polonia se retira.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)  
(continuación)

42. El PRESIDENTE dice que considera que el Comité está de acuerdo en nombrar al Sr. González Poblete Relator para el país para el tercer informe periódico de España. Se ofrece a ser Relator suplente para el país.

43. Así queda acordado.

Actuaciones del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención

44. El Sr. SORENSEN dice que el Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención se ha reunido en octubre de 1996 para

efectuar su segunda lectura. Los Estados Partes que ratifiquen el protocolo facultativo propuesto permitirán inspeccionar in situ los establecimientos de detención. El orador dice que organizó una proyección de diapositivas para los participantes en ese período de sesiones a fin de explicar la finalidad de las inspecciones y cómo se deben llevar a cabo.

45. Se proyectan las diapositivas que fueron mostradas al Grupo de Trabajo.

46. El Sr. SORENSEN dice que las visitas a los establecimientos de detención no deben ser anunciadas por adelantado. Los inspectores deben poder conversar libremente y en privado con todos los detenidos, visitar todos los locales y examinar todos los documentos. Estados como Cuba, China y la República Arabe Siria sólo permiten visitas basadas en un "consentimiento previo", pero otros Estados consideran que la ratificación del protocolo facultativo propuesto entrañaría un consentimiento previo. Todavía no se ha llegado a un acuerdo dentro del Grupo de Trabajo acerca de qué información a propósito de los posibles lugares a inspeccionar deberá ser facilitada con anterioridad a la visita. En cambio, se ha llegado a un acuerdo a propósito de los artículos relativos a la creación de un subcomité y se han seguido las recomendaciones del Comité contra la Tortura al respecto. Muchos Estados Partes han propugnado que entre sus miembros figuren políticos, pero la redacción definitiva del párrafo 2 del artículo 4 dice como sigue:

"Los miembros del Subcomité serán elegidos entre personas de grandes cualidades morales, que tengan una experiencia profesional demostrada en el campo de la administración de justicia, en particular el derecho penal, la administración penitenciaria o de policía, o en los distintos campos médicos atinentes al tratamiento de personas privadas de libertad o bien en el terreno de los derechos humanos."

En el párrafo 4 de ese mismo artículo se dispone que los miembros del Subcomité lo serán a título personal y que habrán de actuar con independencia e imparcialidad.

47. El Comité contra la Tortura no intervendrá en el procedimiento de elección. Cada Estado Parte podrá presentar hasta dos candidatos y se elegirá a los miembros del Subcomité por votación secreta en una reunión de los Estados Partes. En la elección se prestará especial atención al cumplimiento de los criterios fijados en el artículo 4 y al adecuado equilibrio entre los ámbitos de competencia mencionados en ese artículo. Otros criterios aplicables serán la distribución geográfica equitativa, la representación de formas de civilización y ordenamientos jurídicos distintos y la representación equilibrada de mujeres y hombres.

48. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité), respondiendo a una pregunta del Sr. González Poblete, dice que el informe del Grupo de Trabajo será presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones, en la primavera de 1997, y por lo tanto se repartirá a los miembros del Comité a tiempo para el 18º período de sesiones.

Conferencia Internacional sobre la Tortura

49. El Sr. SORENSEN informa acerca de la Conferencia Internacional sobre la Tortura organizada por Amnistía Internacional en Estocolmo en octubre de 1996, a la que asistieron el Sr. González Poblete y el Secretario del Comité. La Conferencia aprobó un Plan de Acción contra la Tortura, del que tiene especial interés para el Comité el siguiente párrafo relativo a los "recursos":

"Las organizaciones no gubernamentales deben insistir en que se asigne más fondos a los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales cuya financiación es sumamente escasa. Dentro del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas se debe asignar más personal a los órganos y mecanismos para combatir la tortura, que cuentan con muchos menos recursos que otras partes del programa. Las organizaciones no gubernamentales deben hacer campaña para que aumenten las donaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura."

50. El Sr. GONZALEZ POBLETE dice que en la Conferencia se instó a las organizaciones no gubernamentales a presionar a las autoridades de los Estados Partes a formular las declaraciones a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Convención. Hasta ahora sólo lo han hecho un tercio de los Estados Partes, en su mayoría europeos.

51. El Sr. SORENSEN observa que los Estados Partes que no han formulado la declaración a que se refiere el artículo 22 no es probable que ratifiquen el proyecto de protocolo facultativo. Veinticuatro de los 39 Estados Partes que han formulado la declaración a la fecha están cubiertos por el mecanismo de inspección del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Entre los otros 14 figuran Croacia, Yugoslavia, Mónaco, Nueva Zelanda, Australia y el Canadá.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.